

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.  
ZACATECAS.**

<b>RECURSO DE REVISIÓN.</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	CEAIP-RR-034/2011.
<b>RECURRENTE:</b>	
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FRESNILLO	
<b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.	
<b>COMISIONADA</b>	<b>PONENTE:</b>
JUANA VALADEZ CASTREJÓN.	

Zacatecas, Zacatecas, a primero (01) de septiembre del año dos mil once (2011).

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-034/2011**, promovido por el Ciudadano, ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FRESNILLO**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** En fecha diecisiete de mayo de dos mil once, el ciudadano solicita al **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FRESNILLO** lo siguiente:

*“Relación de Oficios de Comisión emitidos por esa Institución en favor de-----; señalando fecha de la comisión, lugar de la comisión, motivo de la comisión, viáticos asignados a dicha comisión, copia de los documentos fiscales con los que comprobó el ejercicio de los recursos de viáticos, copia del recibo oficial en caso de reintegro de recursos y directivo que autorizó dicha comisión; lo anterior en los años 2008, 2009, 2010 y los días transcurridos de 2011.”*

**SEGUNDO.-** En fecha veintitrés de mayo del presente año el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FRESNILLO** solicitó prórroga para dar contestación a la solicitud de información de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** En fecha veintiocho de junio del año dos mil once, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FRESNILLO** dio respuesta al recurrente en los siguientes términos:

*“La respuesta a ésta solicitud la encontrará en el link <http://infomex.zacatecas.gob.mx/InfomexZacatecas/Archivo/solicitud/ITSF00061411.zip>”*

**CUARTO.-** El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el once de julio del año dos mil once, mediante el cual manifiesta:

*“La respuesta a esta solicitud es: en el siguiente link encontrará la información”<http://infomex.zacatecas.gob.mx/InfomexZacatecas/Archivo/solicitud/ITSF00061411.zip> pero este link no tiene acceso, no funciona; solicito no traten e esconder información” (Sic)*

**QUINTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite el Recurso de Revisión le fue remitido a la Comisionada **JUANA VALADEZ CASTREJÓN**, ponente en el presente asunto.

**SEXTO.-** Con fundamento en artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, mediante escrito de fecha once de julio del año dos mil once, se notificó al Recurrente sobre la admisión del Recurso de Revisión.

**SÉPTIMO.-** En la fecha señalada en el resultando anterior, mediante el oficio número 0971/11, de conformidad con el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública se notificó la admisión del Recurso de Revisión al **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FRESNILLO**, otorgándole un plazo de **ocho días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, haciéndole saber el derecho que le confiere la Ley para formular alegatos.

**OCTAVO.-** Mediante escrito de fecha primero de agosto del año dos mil once, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FRESNILLO** desahogó el traslado que se le corrió presentando su informe y alegatos correspondientes.

**NOVENO.-** Por auto dictado el día dos de agosto del año dos mil once, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa interpuesto por el recurrente, se observa no actualizó ninguna de las hipótesis contenida en el artículo 54 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**TERCERO.-** El recurrente solicitó al Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FRESNILLO**, lo siguiente:

**“Relación de Oficios de Comisión emitidos por esa Institución en favor de -----; señalando fecha de la comisión, lugar de la comisión, motivo de la comisión, viáticos asignados a dicha comisión, copia de los documentos fiscales con los que comprobó el ejercicio de los recursos de viáticos, copia del**

recibo oficial en caso de reintegro de recursos y directivo que autorizó dicha comisión; lo anterior en los años 2008, 2009, 2010 y los días transcurridos de 2011.”

El **Sujeto Obligado** da contestación bajo el siguiente argumento:

“La respuesta a ésta solicitud la encontrará en el link <http://infomex.zacatecas.gob.mx/InfomexZacatecas/Archivo/solicitud/ITSF00061411.zip>”

El **Ciudadano** se inconforma manifestando:

“La respuesta a esta solicitud es: en el siguiente link encontrará la información”<http://infomex.zacatecas.gob.mx/InfomexZacatecas/Archivo/solicitud/ITSF00061411.zip> pero este link no tiene acceso, no funciona; solicito no traten e esconder información” (Sic)

Posteriormente, en fecha primero de agosto del presente año, el Sujeto Obligado entregó su informe alegatos dentro del cual hace saber lo siguiente:

“...Se señala que en efecto, el dato de Link al Sistema Infomex que se notificó al interesado ahora recurrente, le faltó una letra, razón por la cual no pudo encontrar la respuesta emitida por este Instituto.

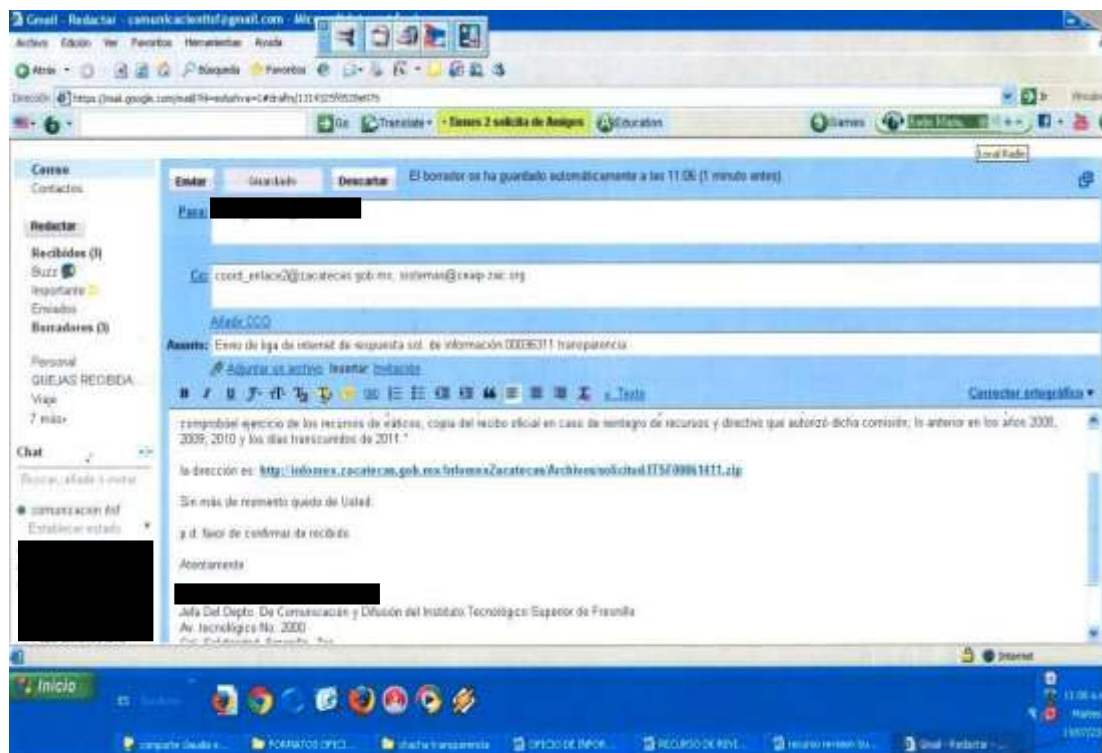
Cabe mencionar que en ningún momento la pretensión de este sujeto obligado ha sido la de ocultar o negar algún tipo de información a la Ciudadanía, sino más bien como se puede observar, ha sido por una causa de un error involuntario al momento de redactar ese Link en el sistema.

Por lo cual y para efectos de dar contestación cabal a lo requerido y una vez que ha sido de nuestro conocimiento el motivo de la inconformidad del recurrente, se procedió a enviar por correo electrónico de nueva cuenta el Link al sistema Infomex, en donde encontrara el interesado la respuesta a su solicitud, anexando como prueba de lo mencionado las impresiones de las pantallas del envío del correo electrónico a que hago referencia...”

Respecto al análisis del agravio que nos ocupa, resulta conveniente iniciar señalando que el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FRESNILLO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º fracción IV inciso b) de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, es considerado como Sujeto Obligado.

Como señalan los argumentos que menciona el Sujeto Obligado, desde su inicio el Link que envió como respuesta tuvo un error al faltarle una letra, por lo tanto, al momento de querer acceder el recurrente a este, no pudo obtener la información que requirió y como consecuencia, la inconformidad presentada como Recurso de Revisión ante este Órgano Garante.

Posteriormente dentro del informe alegatos que presenta el Sujeto Obligado, menciona que el error ha sido subsanado y aportan como prueba una copia simple del correo electrónico que envió el **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FRESNILLO** a los siguientes correos:-----  
----- [coord\\_enlace2@zacatecas.gob.mx](mailto:coord_enlace2@zacatecas.gob.mx) y [sistemas@ceaip-zac.org](mailto:sistemas@ceaip-zac.org), a continuación se transcribe lo siguiente:



La Comisión accedió a la respuesta entrando a la liga que envían de manera posterior a la interposición del recurso, posteriormente, se empieza a descargar de manera automática el archivo que se solicita y en el cual aparecen los siguientes nombres de archivos:

- 2008.zip
- 2009.zip

- 2010.zip
- 1011.zip
- Acuerdo de clasificación solicitud folio 00061411.pdf
- OFICIO DE RESPUESTA 00061411.pdf
- Proyecto de respuesta solicitud folio 00061411.pdf
- REL VIÁTICOS 2008-2011.xlsx

En cada archivo de los años solicitados aparecen los siguientes documentos:

2008

ABRIL

AGOSTO

DICIEMBRE

JULIO

JUNIO

MAYO

SEPTIEMBRE

2009

ABRIL

AGOSTO

FEBRERO

JULIO

JUNIO

MARZO

NOVIEMBRE

OCTUBRE

DICIEMBRE

2010

ABRIL

AGOSTO

DICIEMBRE

ENERO

FEBRERO

JULIO

JUNIO  
MARZO  
MAYO  
NOVIEMBRE  
OCTUBRE  
SEPTIEMBRE  
2011  
MAYO  
MARZO  
FEBRERO  
ENERO

Dentro de cada mes señalado en el año que le corresponde, aparecen de manera escaneada los siguientes documentos:

- Copia de la hoja de Comisión, en el que señala el motivo a que fue enviada la Ciudadana.
- Hoja de viáticos
- Copia de factura de gasolina
- Copia de comprobantes de pago de casetas en carretera
- Relación de cobros realizados para su depósito (devoluciones)
- Fichas de depósito
- Transferencias electrónicas a BBVA BANCOMER
- Comprobación de gastos.

Así también, en el documento llamado REL VIÁTICOS 2008-2011.xlsx, aparece en formato Excel una relación de gastos efectuados y el saldo de los años solicitados originalmente, desglosado en varias carpetas en donde de manera general lo llaman OFICIO DE COMISIÓN y en el cual aparecen los siguientes datos:

- Número de oficio
- Fecha en la que se elaboró el oficio
- Lugar de comisión
- Fecha de comisión
- Número de días de la comisión

- Motivo o trabajo a desempeñar
- Directivo que autorizó dicha comisión
- Importe recibido
- Gastos efectuados
- Saldo

De acuerdo con lo anterior, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala en su artículo 9 fracción XVIII que dicha información solicitada por el recurrente es considerada información de Oficio en base a lo siguiente:

**“Artículo 9**

***Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, ya sea a través del Periódico Oficial, por medios informáticos o impresos, la siguiente información:***

***...XVIII. Información que deberá actualizarse trimestralmente, respecto de la ejecución del presupuesto aprobado a los sujetos obligados a que se refiere el artículo 5 fracción IV de esta Ley. Los Poderes del Estado, y demás sujetos obligados, deberán pormenorizar los montos asignados a cada una de las dependencias; los fondos revolventes; viáticos y cualesquiera otros conceptos de ejercicio presupuestal que utilicen los mandos superiores, y en línea descendente hasta jefe de departamento. Los criterios de asignación, tiempo que dure su aplicación, los mecanismos de rendición de cuentas y de evaluación, señalando individualmente a los responsables del ejercicio de tales recursos presupuestales;...***

Por todo lo anterior y en base a que la información solicitada no es sólo información considerada pública sino de oficio, es que este Órgano Garante considera que con lo entregado al recurrente por medio de correo electrónico se subsana la inconformidad toda vez que la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública estudió y comprobó que la información solicitada fue entregada posterior al error que tuvo el Sujeto Obligado al mandar el Link de manera incorrecta.

Así pues, el presente recurso de revisión es sobreseído en base al artículo 56 fracción IV de la Ley de la materia que señala:

**“Artículo 56**

***El recurso será sobreseído cuando:***



***...IV. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”***

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones II, IV inciso b).- IX, 7, 8, 9 fracción XVIII, 20, 22, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 41, 48, 49, 50, 51, 52, 56 fracción IV, 57; y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 10 fracción XXII, 41 fracción III, 48, 50, 52 y 55; el Pleno de esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano **recurrente**, en contra de la respuesta por parte del Sujeto Obligado **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FRESNILLO** a su solicitud de información.

**SEGUNDO:-** Este Órgano Garante **SOBRESEÉ** el Recurso de Revisión interpuesto en contra del **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE FRESNILLO** por actualizarse la causal contenida en el artículo 56 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, al haber sido entregada la información:

***“Relación de Oficios de Comisión emitidos por esa Institución en favor de-----; señalando fecha de la comisión, lugar de la comisión, motivo de la comisión, viáticos asignados a dicha comisión, copia de los documentos fiscales con los que comprobó el ejercicio de los recursos de viáticos, copia del recibo oficial en caso de reintegro de recursos y directivo que autorizó dicha comisión; lo anterior en los años 2008, 2009, 2010 y los días transcurridos de 2011.”***

Información la cual deberá de permanecer en el sitio Oficial del Sujeto Obligado que ahora nos ocupa por ser información Pública de Oficio.

**TERCERO.-** Se recomienda al Sujeto Obligado a través de su Unidad de Enlace que en lo subsecuente se tenga precaución a la hora de mandar un Link al solicitante de la información pública.

**CUARTO.-**Notifíquese al Recurrente a través de Estrados e INFOMEX; así como al ahora Sujeto Obligado, mediante oficio e INFOMEX, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN, MAESTRO JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO y DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, bajo la presidencia y ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-  
Conste. -----

-----Doy fe. ----- (Rúbricas)